



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

EN DEFENSA DE LO NUESTRO

## DECRETO No. 0179 (31 DE MAYO 2022)

*“Por medio del cual se crea el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento Departamental del Programa Alimentación Escolar – PAE.”*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 1852 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 00335 de 2021 artículo 11, y

### CONSIDERANDO

Que, al Departamento de Nariño como Entidad fundamental de la división política y administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otros derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la educación y la alimentación equilibrada; corresponde a la familia, la sociedad y al Estado, asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Que el numeral 23 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, establece *“La obligación del Estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención del control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo”*. En concordancia, el artículo 24 del mismo texto legal señala que, *“Los niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico y psicológico”*.

Que el Decreto 1852 de 2015 adicionó el Decreto único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, con el fin de incluir disposiciones referentes al Programa de Alimentación Escolar, y resalta en su artículo 2.3 10.2.1 numeral 1° el Programa de Alimentación Escolar, *“como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y fomentar estilos de vida saludables”*.

Que entendiendo el Programa de Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022" contenido en la Ley 1955 de 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institución con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objetivo, fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA) entidad adscrita al MEN, y atendiendo a sus competencias, se fijaron los nuevos lineamientos como una regulación integral de la materia, contenidos en la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021 *“Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos los Estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE”*.

Que el artículo 11 de la resolución citada desarrolla los ejes estructurales del programa, estableciendo la responsabilidad a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas ETC de conformar el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar, concibiéndolo como un espacio en que la Entidad contratante realiza la planeación y seguimiento a la ejecución de esta estrategia, y de igual manera podrá proponer acciones para el mejoramiento y articular labores con los demás actores e Instituciones en cuanto a la operación del programa.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Por lo expuesto anteriormente;

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.** - Crear el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar – PAE del Departamento de Nariño, cuyo objetivo es realizar la planeación y el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en los municipios no certificados de Nariño, además de proponer acciones para el mejoramiento y articular labores con los demás actores e Instituciones en cuanto a la operación del programa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Integrantes:** El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar – PAE del Departamento de Nariño, estará conformado por los siguientes actores:

1. Secretario De Educación Departamental de Nariño.
2. Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura.
3. Subsecretario de Calidad Educativa.
4. Subsecretario Administrativo y Financiero.
5. Profesional Universitario Inspección y Vigilancia Grado 4 Código 219
6. Profesional Universitario de Permanencia Grado 4 Código 219.
7. Profesional Universitario de Planeación Grado 4 Código 219
8. Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño.
9. Secretario de Agricultura.
10. Equipo Programa de Alimentación Escolar PAE – SED.

**PARÁGRAFO** Podrán ser invitados al Comité, los actores que se consideren pertinentes, en el marco de la gestión territorial del programa, los cuales tendrán voz, pero no voto en las reuniones que se desarrollen.

**ARTICULO TERCERO. - Funciones:** El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar del Departamento de Nariño, deberá decidir sobre los siguientes aspectos:

1. Priorización de sedes educativas y grados, realizando los ajustes pertinentes en el marco de su autonomía.



Libertad y Orden

2. Definición del responsable de la configuración de la estrategia en el SIMAT y de su actualización permanente.
3. Definición de las modalidades de atención y los tipos de complemento.
4. Proyección de recursos para implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación.
5. Plan de trabajo y cronograma para la contratación de la operación del PAE, con el inicio del calendario académico, la fecha de inicio de operación del PAE, cronograma de proceso contractual.
6. Plan de trabajo y cronograma para la contratación del equipo PAE, garantizando la oportunidad para el desarrollo de la etapa de planeación, operación y seguimiento.
7. Las demás que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar del Departamento de Nariño

**ARTICULO CUARTO. - Quorum:** El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar del Departamento de Nariño, podrá sesionar válidamente con la participación de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO QUINTO.- Reuniones:** La Secretaria Técnica del Comité la ejercerá el Profesional Universitario de Permanencia Grado 4 código 219 quien **presidirá y convocará** a las reuniones que debe desarrollar el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar del Departamento de Nariño, pues tratándose de **reunión ordinaria**, se llevará a cabo una reunión de planeación de la operación del PAE, mínimo hasta el mes de agosto de cada vigencia, acorde al numeral 3.1.4 del **Anexo Técnico Administrativo y Financiero** de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, en la cual el la Secretaria Técnica presentará ante el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, el estado del programa y la propuesta de atención para la siguiente vigencia, teniendo en cuenta los cambios y novedades, y el análisis de la necesidad y disponibilidad de recursos para garantizar la operación. Si se trata de **reuniones extraordinarias**, se realizarán a petición de su presidente o de alguno de los miembros del Comité, donde se tratarán temas puntuales presentados por el solicitante.

**PARÁGRAFO. -** De toda reunión se levantará un acta que contendrá el desarrollo temático al igual que las demás actuaciones, y se anexará el listado de asistentes. El acta será elaborada por la Secretaria Técnica.



Libertad y Orden



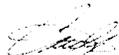
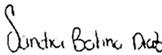
Gobernación de Nariño  
EN DEFENSA DE LO NUESTRO

**ARTICULO SEXTO.** - El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San Juan de Pasto a los, treinta y un (31) días del mes de mayo de 2022.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador de Nariño

 <b>Proyectó: Christian A. Nasamuez Q.</b> Sociólogo Equipo PAE-SED	 <b>Proyectó: Diego Araújo López</b> Abogado contratista Equipo PAE-SED	 <b>Revisó: Miryam Paz Solarte.</b> Jefe Oficina Asesora Jurídica.
 <b>Proyectó: Carolina Mallama Martínez</b> Abogada contratista Equipo PAE-SED	 <b>Revisó: Jorge Efraín Romo Villota</b> Abogado contratista Despacho SED	
 <b>Proyectó: Sandra Janeth Botina Díaz</b> Abogada contratista Equipo PAE SED	 <b>Revisó: José Deinis Obregón Caicedo</b> Subsecretario de Planeación Educativa y Cobertura	<b>Aprobó: Jairo Hernán Cadena Ortega</b> Secretario Educación Departamental